ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 003-2020/MDVR

Villa Rica, 25 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA;
POR CUANTO
EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VILLA RICA

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 04, de fecha 25 de febrero del 2020, el Informe N° 162-2020-GATC/MDVR de la Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización, quien presenta el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE VILLA RICA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de los márgenes permitidos por Leyes generales;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos. (...)";

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, precisa que: "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú: Las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley;

Que, a la fecha se encuentra vigente la Ordenanza Municipal N° 010-2010-MDVR que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas y multas de carácter Tributario y/o Administrativas del Distrito de Villa Rica, la misma que fue aprobada el 02 de junio del año 2010.

Que, mediante Informe N° 162-2020-GATC/MDVR de la Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización, informa que existe la necesidad de contar con un nuevo Reglamento de Fraccionamiento y Aplazamiento de deuda tributaria y no tributaria, toda vez que el reglamento vigente data del año 2010 y se requiere hacer las actualizaciones normativas y organizacionales correspondientes;

Que, mediante Informe Legal N° 052-2020-GAJ/MDVR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 18 de febrero del 2020, emite opinión FAVORABLE sobre el Proyecto de Ordenanza en mención;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso 8) y 9), artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal y contándose además con la dispensa del trámite del dictamen de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 003-2020/MDVR

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE VILLA RICA

ARTICULO 1°.- APROBAR el **REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE VILLA RICA,** la misma que consta de 22 artículos y 7 Disposiciones finales y transitorias, la misma que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la **Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización** y a la **Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria** y demás áreas funcionales en lo que sea de su competencia.

Municipalidad Distrital de Villa Rica
Gerencia de Asesoría Jurídica

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de **Secretaria General** la difusión y publicación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:
Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Ing. Clever Aldo La Torre Moscoso
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 003-2020/MDVR

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE VILLA RICA

TITUO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD
El presente reglamento tiene por finalidad establecer el régimen de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Villa Rica, estableciendo el procedimiento, requisitos y condiciones para acogerse al mismo.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCES
Podrán acogerse al presente reglamento, las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, personas jurídicas u otras entidades que presenten deuda tributaria y no tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES
Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) **Reglamento.**- Al presente reglamento de fraccionamiento de deuda tributaria y no tributaria en el distrito de Villa Rica.
b) **Administración.**- Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, competente para suscribir Convenios de Fraccionamiento.
c) **Deudor.**- Contribuyente, responsable o administrado que mantiene pendiente de pago deudas tributarias y no tributarias.
d) **Deuda Tributaria.**- La constituida por tributos, multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.
e) **Deuda no Tributaria.**- La constituida por multas administrativas y otros conceptos de naturaleza no tributaria.
f) **Deuda materia de fraccionamiento.**- La deuda tributaria o no tributaria contenida en el Convenio de Fraccionamiento.
g) **Solicitud de Fraccionamiento.**- Documento que emite la Administración utilizando un registro automatizado a petición del solicitante, para acceder a un fraccionamiento de carácter particular, el mismo que deberá estar firmado por el deudor o su representante.
h) **UIT.**- Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento.
i) **Convenio de Fraccionamiento.**- Acuerdo celebrado entre el deudor y la Administración, a efectos que el primero haga la cancelación de sus deudas tributarias y no tributarias en forma fraccionada.
j) **Cuota Inicial.**- Importe que debe pagarse para acceder al beneficio de fraccionamiento.
k) **Cuota de fraccionamiento.**- Es el importe fijo a pagar establecido en el convenio de fraccionamiento que incluye los intereses que la presente norma establece.
l) **TIM.**- Tasa de Interés Moratorio aprobado por Ordenanza Municipal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 003-2020/MDVR

m) **Gastos y Costas Coactivas.**- Son los gastos en que incurrió la Administración dentro del procedimiento coactivo para hacer efectivo el cobro de la deuda.

TITULO II

AMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO

Artículo 4°.- DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Pueden ser materia de fraccionamiento las deudas tributarias y no tributarias en cualquier estado del procedimiento en que se encuentren, siempre que cumplan con lo siguiente:

1) Que la deuda sea mayor o igual a diez por ciento (10%) de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.
2) Que la deuda no hubiera sido materia de fraccionamiento o beneficio anterior, salvo que este haya sido declarado nulo.
3) Que no corresponda a deuda del año corriente, a excepción de las multas administrativas.

No podrá ser materia de fraccionamiento la deuda generada por multa administrativa que se haya acogido a algún descuento establecido en el Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas vigente.

Las deudas tributarias que hayan sido determinadas dentro de un proceso de fiscalización no serán materia de fraccionamiento, salvo que el deudor cumpla con presentar la declaración jurada correspondiente aceptando el resultado de la fiscalización.

No podrá incluirse en una misma solicitud de fraccionamiento deudas de naturaleza tributaria y no tributaria.

Artículo 5°.- CONDICIONES GENERALES PARA APROBAR EL FRACCIONAMIENTO

Son condiciones generales para aprobar el Convenio de Fraccionamiento:

1) No registrar fraccionamientos respecto de los cuales exista dos (02) o más cuotas vencidas. En caso el deudor hubiera perdido un fraccionamiento anterior, se le podrá otorgar un nuevo fraccionamiento, para lo cual la Administración queda facultada a requerir las garantías establecidas en el Titulo VI del presente reglamento.
2) En caso la deuda materia de fraccionamiento se encuentre impugnada, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento respectivo conforme a las normas sobre la materia.
3) En caso la deuda se encuentre en vía de cobranza coactiva, el deudor cancelará los gastos y costas del procedimiento coactivo antes de la solicitud de fraccionamiento, debiendo fraccionar la totalidad de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva.
4) Cancelar al momento de la solicitud del fraccionamiento la cuota inicial establecida en el artículo 10° del presente reglamento.
5) Cuando se trate de deudas superiores a veinticinco (25) UIT, se requerirá las garantías establecidas en el Título VI del presente reglamento.
6) Subsanar la infracción que originó la imposición de la multa administrativa materia de fraccionamiento, de ser el caso.

TITULO III

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 003-2020/MDVR
REQUISITOS PARA EL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS PARA EL FRACCIONAMIENTO
Son requisitos para acceder al fraccionamiento de deudas tributaria y no tributaria:

a) Presentar solicitud firmada por el titular.
b) Exhibir el Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente y/o carnet de extranjería o vigencia de poder para el caso de personas jurídicas.
c) Declaración Jurada de domicilio.
d) En caso de representación, presentar carta poder suficiente con firma legalizada. Tratándose de sucesiones, el solicitante deberá acreditar encontrarse legitimado para representar a la sucesión. Para deudas no tributarias se requerirá carta poder simple con firma del administrado.
e) Copia simple del escrito de desistimiento del recurso impugnatorio (cuando la deuda a fraccionar se encuentre impugnada), de ser el caso. En el caso de tener un Contencioso Administrativo o denuncia ante el Tribunal Fiscal se requerirá copia simple de la resolución o sentencia firme.
f) Documentación sustentatoria referidas en el Título VI del presente reglamento, completa y con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor tributario se encuentre obligado a presentar garantías.
g) Exhibir el recibo de pago de la cuota inicial del fraccionamiento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA ALCALDIA

Municipalidad Distrital de Villa Rica Gerencia de Asesoría Jurídica

TITULO IV

APROBACION DEL FRACCIONAMIENTO

ARTICULO 7°.- APROBACION DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO
Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos para acceder al fraccionamiento de acuerdo a lo dispuesto en los Títulos II y III del presente reglamento, la Administración, mediante resolución expresa, aprobará la celebración del Convenio de Fraccionamiento. En caso la deuda, o parte de ella, se encuentre en cobranza coactiva, se deberá tener la aprobación de la Ejecutoria Coactiva, previa verificación de la cancelación de los gastos y costas del procedimiento coactivo.

El Convenio de Fraccionamiento tendrá la siguiente información:

a) Datos generales del contribuyente o administrado solicitante.
b) La cuota inicial y el plan de pagos, constituida por el número y monto de las cuotas mensuales de fraccionamiento, con indicación de sus respectivas fechas de vencimiento.
c) La tasa de interés del fraccionamiento aplicable.
d) Firma del titular o su representante, así como el visto bueno de la Administración.

ARTICULO 8°.- FACULTAD DISCRECIONAL DE LA ADMINISTRACION
La aprobación del Convenio de Fraccionamiento, el monto mínimo de la deuda a fraccionar, el importe de la cuota inicial y el número de cuotas de fraccionamiento constituye un acto discrecional de la Administración, que estará sujeto al análisis de riesgo en la recuperación de la deuda, a su estado de cobranza y al nivel de cumplimiento de la obligaciones del deudor, entre otros, por lo que es facultad de la Administración el aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento, y en caso la apruebe podrá determinar una cuota inicial y número de cuotas distintos a los solicitados.

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 004-2020-MDVR

Villa Rica, 26 de Febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 25 de febrero del año 2020, el Pleno del Concejo en uso de sus facultades legalmente conferidas, acordó aprobar el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PARA EL DISTRITO DE VILLA RICA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA MACHISTA EJERCIDA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305 establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala, que, dentro de las atribuciones del Alcalde, esta dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, el Estado Peruano ha suscrito compromisos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1994); donde se señala que los Estados deben garantizarla igualdad de goce de todos los derechos entre hombres y mujeres; y contrarrestar patrones y estereotipos que prejuicios y costumbres que legitiman la violencia hacia las mujeres, respectivamente;

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2 del artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional indica "Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo de la Seguridad Ciudadana" recoge el compromiso del Estado de poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de

niños, ancianos y mujeres; y consolidar prácticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar, y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas.

Que, el artículo 6° de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres la Ley N° 28983, establece que, para efectos del cumplimiento de la presente ley, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales adoptan políticas, planes y programas para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; así como para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres.

Que, el artículo 45° de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar N° 30364, señala como responsabilidad de los Gobiernos Locales el formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-07-PCM se establecen las políticas nacionales en materia de Igualdad de Hombres y Mujeres, entre las cuales se señala el Impulsar en la sociedad en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que el artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de sus competencias es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales; además, organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, en su artículo 2° del Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado mediante D.S N° 008-2016-MIMP, establece que es de aplicación en los tres niveles de gobierno y en los distintos sectores y entidades involucradas en la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género. En dicho Plan, contempla como objetivo estratégico 1.- Cambiar patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerban la violencia de género, que afecta desproporcionadamente a las mujeres en su diversidad, en la familia, sociedad e instituciones públicas y privadas;

Que, la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de acuerdo a informes nacionales e internacionales, es uno de los problemas más severos que se padecen en el país y en particular, en el distrito de Villa Rica, la misma que es afrontada a lo largo de todo el ciclo de vida de las personas afectadas y en cada espacio donde desarrollan su vida, constituyéndose en un flagelo que impide el desarrollo social de la comunidad;

Que, considerando las estadísticas nacionales, según la ENDES 2016 el 68.2% de mujeres entre 15 a 49 años, alguna vez unidas, declaran haber sufrido algún tipo de violencia, por parte de su esposo o compañero. Asimismo, en la Región de Pasco, se ha verificado que la problemática de violencia contra la mujer, los niños, las niñas y los adolescentes en las familias y en los espacios públicos persiste con amparo y complicidad social;

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 004-2020-MDVR

Que, considerando las estadísticas nacionales, según la ENARES 2015, el 54.8% de las personas, entre hombres y mujeres de 18 años a mas, tolera la violencia familiar, especialmente dirigidas hacia las mujeres, y el 42.1% tolera la violencia familiar, especialmente dirigida hacia las niñas, niños adolescentes. Que, según los registros oficiales del Centro Emergencia Mujer de Villa Rica, se atendió en el periodo 2019, un total de 316 casos de Violencia Familiar y Sexual, de los cuales el 84% son mujeres y el 16% son varones. Del total de casos, el 30% corresponde a niñas, niños y adolescentes, el 65% corresponde a personas adultas y el 5% corresponde a personas adultas mayores;

Que, es necesario promover y fortalecer nuevas estrategias que involucren a los hombres como actores centrales en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar el trabajo en nuestra comunidad, para el desarrollo de actividades de sensibilización a la población, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática; la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia; así como la reflexión y el compromiso con el cambio hacia una vida libre de todo tipo de violencia;

Por los considerandos señalados y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; y, en cumplimiento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; el Concejo Municipal con el voto unánime de sus integrantes aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PARA EL DISTRITO DE VILLA RICA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA MACHISTA EJERCIDA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR como prioridad de Política Pública del Gobierno Local de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA MACHISTA EJERCIDA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

ARTICULO SEGUNDO. – PROMOVER el involucramiento de los varones como actores centrales en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a través del desarrollo de actividades de Sensibilización, Creación y funcionamiento de Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias, Implementación y funcionamiento de Espacios de Reflexión para Hombres, y Jornadas de Capacitación en Instituciones Educativas, Juntas vecinales, Organizaciones Comunales, Organizaciones Sociales, Asociación de Transportistas, Congregaciones Religiosas y Eclesiásticas, Gobierno Local; y demás Organizaciones e Instituciones del ámbito del distrito de Villa Rica, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática; la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia; así como la reflexión y el compromiso con el cambio hacia una vida libre de todo tipo de violencia.

ARTICULO TERCERO. – RECONOCER a los integrantes del Colectivo por su destacada participación en los "Talleres Formativos en Masculinidades y Prevención de la violencia hacia las mujeres", realizado por el Centro de Emergencia Mujer de Villa Rica del PNCVFS-MIMP con el apoyo del Municipio distrital de Villa Rica; así como la iniciativa de los integrantes del Colectivo y otros líderes locales que promuevan, coordinen y conduzcan de manera eficiente y eficaz la participación de la población de hombres de la comunidad a través de acciones preventivas,

promocionales, de incidencia y vigilancia social para enfrentar la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar a través de un trabajo articulado con todos los aliados estratégicos del distrito.

ARTICULO CUARTO.- GESTIONAR a través de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y la Gerencia de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, los recursos que contribuyan al desarrollo de las estrategias preventivas promocionales contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con el objetivo de dar respuesta a esta problemática; asimismo que se incorpore la temática en todos los instrumentos de gestión del gobierno local, así como normas y políticas locales a implementar.

Municipalidad Distrital de Villa Rica
Gerencia de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización y Gerencia de Desarrollo Social y demás órganos de competencia la responsabilidad de coordinar y conducir la implementación de acciones estrategias articuladas con las instituciones y organizaciones para la prevención de la violencia machista ejercida contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el ámbito del distrito de Villa Rica.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a Secretaria General e Imagen Institucional la difusión y publicación de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Ing. Clever Aldo La Torre Moscoso
ALCALDE